Lima, 07 de Marzo del 2025

RESOLUCIÓN N° D000066-2025-CONADIS-ORH

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2025 de la servidora Antonieta Ari Miranda, la Nota N.° D000076-2025-CONADIS-CAR.MPP de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el CAR Matilde Pérez Palacio de la Dirección de Prevención y Protección Integral, el Proveído N.º D002340-2025-CONADIS-DPPI de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Prevención y Protección Integral y el Informe N.º D000052-2025-CONADIS-ORH-CLBA de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que: "El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal";

Que, la Ley N.º 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, señala que la licencia es otorgada con goce de haber por el/la empleador/a al padre, madre, tutor/a o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente. En caso se requieran horas adicionales, las licencias se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la empleador/a; además, el trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica y, adicionalmente, cuando se trata de hijo/a menor de edad, debe presentar la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis);

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30119, aprobado con el Decreto Supremo N.º 013-2017-TR y su modificatoria establece -entre otros- lo siguiente: - Que las horas de licencia otorgadas por el/la empleador/a corresponden a las horas empleadas para la asistencia médica y/o terapia de rehabilitación durante la jornada ordinaria de trabajo. - El límite de cincuenta y seis (56) horas de duración de la licencia se determina por año calendario. - En caso que las horas extraordinarias de trabajo superen al periodo efectivamente utilizado, el exceso se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo en el sector público o privado, según corresponda. - El/la trabajador/a debe presentar una solicitud en la que se indiquen los motivos, los días y las horas en que se desea hacer uso de las horas de licencia. - La solicitud debe ser acompañada de la documentación correspondiente. - La constancia o certificado de atención, a que se refiere el último párrafo del artículo 3 de la Ley, debe ser emitida por el/la

V° B°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **69H6WIF**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

profesional médico/a, el/la tecnólogo/a médico/a habilitado/a o el/la profesional especializado/a y debidamente habilitado/a que se encuentre a cargo;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONADIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONADIS-SG y Resolución de Gerencia General N°D000077-2024-CONADIS-GG, respectivamente, se aprueba el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – RIS del Conadis;

Que, literal g) del numeral 39.1 del artículo 39, del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Conadis regula la licencia con goce de remuneración por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad*, señalando que se concede a el/la servidor/a civil, en condición de padre o madre, siempre que los hijos/as menores con discapacidad, requieran asistencia médica y terapia de rehabilitación. Así también, se concede a el/la servidor/a civil cuando el menor con discapacidad se encuentra sujeto a tutela o fue designado/a como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad*;

Que, asimismo, el numeral 39.3 de artículo 39 del RIS del Conadis señala que, "*Todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en el presente Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizarán mediante acto resolutivo de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el/la Director/a I de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de Gerencia General"*;

Que, a traves de la Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2025, la servidora Antonieta Ari Miranda solicita "Licencia por asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad" amparandose en la Ley N° 30119 y el literal g) del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (RIS), a fin de acompañar a su menor hijo con discapacidad, de iniciales GBA, a las consultas médicas y las terapias de rehabilitación, para lo cual adjunta: el certificado de discapacidad N.º 00514151, la Resolución de Incorporación en el Registro de Persona con Discapacidad del CONADIS, el Carne de Discapacidad, el Documento Nacional de Identidad, el Acta de Nacimiento de su menor hijo, la cita para el día 20.02.2025 del imágenes médicas, la consulta médica para el día 19.05.2025, la Cita a Neurofisiología para el 09.06.2025, entre otros, asimismo, detalla el cronograma de citas de su menor hijo;

Que, mediante Nota N.° D000076-2025-CONADIS-CAR.MPP, la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio de la Dirección de Prevención y Protección Integral – DPPI remite a la citada Dirección la solicitud de "Licencia Por Asistencia Médica y Terapia de Rehabilitación de Personas con Discapacidad" de la servidora Antonieta Ari Miranda, con la finalidad de poder llevar a su hijo Joel Gustavo Becerra Ari a sus citas médicas y terapias de rehabilitación ya que presenta un cuadro de Síndrome de Down y requiere del cuidado y atención de su madre;

Que, con Proveído N.º D002340-2025-CONADIS-DPPI, la Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Protección Integral traslada a la Oficina de Recursos Humanos los documentos de la servidora Antonieta Ari Miranda para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **69H6WIF**

Que, con el Informe N.º D000052-2025-CONADIS-ORH-CLBA, la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos concluye que, "*De acuerdo al marco normativo y la documentación adjunta, la servidora Antonieta Ari Miranda tiene derecho a las licencias con goce de remuneración por asistencia médica y terapia de rehabilitación de su menor hijo con discapacidad de iniciales GBA, por un periodo de cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente, durante la jornada ordinaria de trabajo del presente año 2025; además, en caso se requieran horas adicionales, las licencias se podrán compensar con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la jefe/a inmediato; asimismo, para acreditar el ejercicio del derecho de licencia durante la jornada de trabajo, la servidora, en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, debe presentar a la Oficina de Recursos Humanos la constancia o certificado de atención correspondiente, emitida por el/la profesional médico/a, el/la tecnólogo/a médico/a habilitado/a o el/la profesional especializado/a y debidamente habilitado/a que se encuentre a cargo, conforme al formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30019 y/o los formatos establecidos por un establecimiento de salud, público o privado, siempre que se incluya como mínimo la información prevista en el formato aprobado por la presente norma, la que debe señalar, entre otros, que su menor hijo con discapacidad atendido fue acompañada por la citada servidora (…)";*

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la licencia antes señalada, en vía de regularización, por un periodo de cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente, durante la jornada ordinaria de trabajo; además, en caso se requieran horas adicionales, las licencias se podrán compensar con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la jefe/a inmediato;

Con el visto bueno de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado con Resolución de Presidencia N.º D000119-2024-CONADIS-PRE y, el Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONDIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N.º D000077-2024-CONADIS-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en vía de regularización, el otorgamiento de licencia con goce de remuneración a la servidora Antonieta Ari Miranda por asistencia médica y terapia de rehabilitación de su menor hijo con discapacidad de iniciales JGBA, por un periodo de cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente, durante la jornada ordinaria de trabajo del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **69H6WIF**

presente año 2025; además, en caso se requieran horas adicionales, las licencias se podrán compensar con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el/la jefe/a inmediato.

Artículo 2.- DISPONER, que la servidora comunique a su jefe/a inmediato/a y a la Oficina de Recursos Humanos con una anticipación de siete (07) días naturales el inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, indicando los motivos, los días y las horas en que se hará uso de las horas de licencia y adjuntando la cita médica. Concluida la licencia, la servidora, en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, debe presentar a la Oficina de Recursos Humanos la constancia o certificado de atención correspondiente, emitida por el/la profesional médico/a, el/la tecnólogo/a médico/a habilitado/a o el/la profesional especializado/a y debidamente habilitado/a que se encuentre a cargo.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora señalada en el artículo precedente, a la Dirección de Prevención y Protección Integral y a la Oficina de Tecnologías de la Información.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (https://www.gob.pe/conadis).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ
DIRECTORA I
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – CONADIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **69H6WIF**